
INFORME N.º 036-2022-SUNASS-DPN

PARA: **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General

DE: **Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Director de la Dirección de Políticas y Normas

José Luis PATIÑO VERA
Director de la Dirección de Usuarios

Max Arturo CARBAJAL NAVARRO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

ASUNTO: Proyecto normativo final de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

FECHA: 6 de mayo de 2022

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De acuerdo con el párrafo 71.1. del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante, **TUO de la Ley Marco**), la Sunass determina los costos económicos de la prestación de los servicios de saneamiento a partir de la evaluación que realice del Plan Maestro Optimizado (**PMO**) que presenten las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**).
- 1.2.** Al respecto, en el numeral 18 del párrafo 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **TUO del Reglamento de la Ley Marco**), es función de la Sunass, formular normas para la elaboración del PMO.
- 1.3.** En concordancia con lo anterior, el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **Reglamento de Tarifas**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD², contempla disposiciones para la elaboración del PMO. Así, en su artículo 40, se señala que, como parte de dicho proceso, la empresa prestadora debe ejecutar mecanismos de consulta pública. Para ello, a través de la séptima disposición complementaria final de la mencionada norma se encargó a las direcciones de Usuarios y Regulación Tarifaria la elaboración de una propuesta de lineamientos para su implementación³.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado el 26 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

³ Cabe mencionar que, la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el subcapítulo II del capítulo II del título II del Reglamento de Tarifas vinculadas al proceso de consulta pública para la elaboración del PMO está condicionada a la aprobación de los referidos lineamientos.

- 1.4.** Sobre el particular, es importante mencionar que se ha realizado un piloto con la participación de la empresa prestadora SEDACHIMBOTE S.A., el cual estuvo a cargo de la consultora Foro Nacional Internacional, con el objetivo de poner en práctica y evaluación los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO⁴, para posteriormente presentar una propuesta normativa⁵.
- 1.5.** Teniendo en cuenta lo antes señalado, mediante el Informe N.º 080-2021-SUNASS-DPN se presentó el proyecto normativo inicial de modificación del Reglamento de Tarifas, el cual, conforme con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N.º 081-2021-SUNASS-CD⁶, fue publicado en el portal institucional de la Sunass para que los interesados formulen comentarios, dándose un plazo de treinta días hábiles, es decir, hasta el 9 de febrero de 2022.

2. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo sustentar el proyecto normativo final de modificación del Reglamento de Tarifas para la implementación del proceso de consulta pública en el marco de la elaboración del PMO.

3. MARCO LEGAL

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.º 27332.
- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, Ley N.º 27838.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD.

⁴ El 3 de noviembre de 2021 se presentó a la Sunass el tercer entregable de la "Consultoría para diseño y ejecución del piloto de consulta pública, en el marco [sic] la elaboración de lineamientos para la implementación de mecanismos de consulta pública durante la elaboración de Planes Maestros Optimizados a cargo de las empresas prestadora".

⁵ Remitida a la Dirección de Políticas y Normas, el 15 de noviembre de 2021.

⁶ Publicada el 26 de diciembre de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

4. ANÁLISIS

4.1. Aspectos generales del proceso de consulta pública

En el artículo 42 del Reglamento de Tarifas se encuentran los principales aspectos a ser considerados como parte del contenido de la propuesta normativa de lineamientos para a ejecución de los mecanismos de consulta pública. Empezando por los mecanismos de consulta pública a ejecutar, cuya implementación está sujeta a aspectos metodológicos propios de cada uno de estos y el objetivo de este proceso como es la elaboración del PMO, a partir de la recolección de información para su diseño, así como su socialización.

Ahora bien, en el párrafo 42.6. del referido artículo se señala que la empresa prestadora para cada periodo regulatorio debe programar y presupuestar la ejecución de los mecanismos de consulta pública. Es decir, existe una etapa de planificación del proceso, para el cual se requiere disposiciones que ordenen su desarrollo. Asimismo, en el párrafo 42.4., se establece la obligación de llevar un registro de cada uno de los mecanismos ejecutados durante el periodo regulatorio, de manera que se pueda conocer el resultado del proceso de consulta pública y su impacto en la determinación del Programa de Inversiones propuesto a través del PMO.

Gráfico 1. *Fases del proceso de consulta pública*



Elaboración: Dirección de Usuarios – Dirección de Regulación Tarifaria (Sunass).

En base a lo anterior, se plantea el esquema que se muestra en el gráfico 1, que inicia con la elaboración del Plan de Consulta Pública y culmina con la elaboración de un informe que contenga los resultados del proceso ejecutado, tanto en lo que se refiere al diseño como la socialización del PMO. A partir de esto, corresponde desarrollar la propuesta normativa de lineamientos.

4.2. Experiencia para implementación de mecanismos de consulta pública

La Sunass tiene experiencia sobre la implementación de mecanismos de consulta pública. Dicha implementación se ha enfocado en mecanismos para procesos de socialización de proyectos de estudios tarifarios, permitiendo a la ciudadanía brindar comentarios y aportes. En vista de ello, la Sunass ha visto propicio incorporar dichos mecanismos en etapas tempranas de cara a la formulación de los PMO. Esto permitiría fomentar la participación ciudadana de forma permanente.

Cabe agregar que recientemente en el documento publicado por la Dirección de Regulación Tarifaria, "*Lecciones aprendidas a partir de los estudios de percepciones y valoración económica desarrollados por la Sunass*"⁷, se observa que los datos obtenidos desde la percepción de la población usuaria permite generar información valiosa que aporta en el análisis para la priorización de inversiones y medidas de mejora, ya que se valora las necesidades de la población usuaria, con lo cual se contribuye en la mejora de la calidad del proceso de actualización tarifaria.

⁷ Primera edición: diciembre de 2021.

Asimismo, es importante mencionar que para sustentar esta propuesta normativa la Sunass encargó a una empresa consultora la implementación de un proyecto piloto que permita generar un simulacro real para que la empresa prestadora pueda implementar mecanismos de consulta pública en un proceso formal de elaboración de su PMO. En dicho piloto no solo se pudo implementar los mecanismos de consulta pública que fueron acordados en el marco de la consultoría, sino que la empresa prestadora, con la asistencia de la consultora y participación de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Chimbote, desarrolló el trabajo de elaboración del plan de consulta pública y otros aspectos metodológicos.

4.3. Propuesta normativa

Sobre la base de las experiencias antes mencionadas, es factible proponer la aprobación de disposiciones que viabilicen la ejecución de mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO y, así, incorporar, principalmente, la perspectiva de la población usuaria en el proceso de actualización tarifaria.

Al respecto, corresponde precisar que la propuesta normativa de modificación del Reglamento de Tarifas comprende la incorporación de dos nuevos anexos. En el primero, se busca desarrollar los alcances suficientes para que las empresas prestadoras planifiquen y ejecuten los mecanismos de consulta pública. El segundo, está dirigido a la Sunass, entorno a identificar la necesidad de ejecutar mecanismos de consulta pública para la elaboración de Estudio Tarifario a partir del resultado obtenido por la empresa. Asimismo, a consecuencia de lo anterior, se requieren cambios en cinco artículos del subcapítulo II del capítulo II del título II, una disposición complementaria transitoria y el anexo IX de la referida norma, tal como se detalla a continuación.

4.3.1. De los lineamientos de consulta pública para la elaboración del PMO

4.3.1.1. Ejes transversales del proceso de consulta pública

Existen aspectos que deben ser considerados durante todo el desarrollo del proceso de consulta pública, como es el **enfoque de género e interculturalidad**, con el objetivo de incluir la participación de las comunidades nativas y campesinas ubicadas dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, por lo que la información de la propuesta y el proceso desarrollado para su formulación se proporciona con pertinencia cultural; así como, promover la participación de las mujeres y sus organizaciones.

Al respecto, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque de Interculturalidad, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, tiene por objetivo orientar, articular y establecer mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana. En el eje I de la referida política, se establece que el lineamiento 1 busca promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y afroperuanos, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas. Asimismo, el lineamiento 2 busca garantizar estándares de calidad en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía que cumplan con criterios pertinentes a las realidades socioculturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales.

En ese sentido, es importante que los mecanismos promuevan condiciones para que la participación de la población usuaria y las organizaciones interesadas sea equitativa y garantice el ejercicio de los derechos de la población indígena y afroperuana. Para ello, es clave que en el recojo oral de la información, y durante la ejecución de los mecanismos, la conducción se realice en las lenguas originarias y considerando las dinámicas organizativas de la población culturalmente diversa.

Por otro lado, la Política Nacional de Igualdad de Género establece que el enfoque de género es la herramienta de análisis que permite identificar los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Por ello, al observar de manera crítica las relaciones de poder, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de políticas, mecanismos, acciones y normas que contribuyan a superar la desigualdad de género y modificar las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, asegurando el acceso de mujeres a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación ciudadana.

Otro de los ejes del proceso de consulta pública, es el que se ha denominado **proceso abierto**, con el objetivo de que, los mecanismos utilizados en el diseño y socialización promuevan la participación amplia de los actores. Sobre el particular, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE; (2009)⁸] plantea que, para que la formulación de políticas sea "abierta", debe cumplir con ser transparente, accesible a toda la ciudadanía, y asertiva; es decir, que responda rápido y positivamente a nuevas ideas y demandas. En ese sentido, los mecanismos deben tener dichas características para que sea un proceso abierto que involucre a toda la población usuaria desde el inicio de la actualización tarifaria.

Los estudios de percepciones y valoración económica desarrollados por la Sunass (2021) señalan que si el proceso de actualización tarifaria es abierto se contribuye a elevar la calidad de los resultados y asegurar un mejor uso de los fondos públicos, ya que las acciones se realizan en base a un mejor conocimiento de las demandas ciudadanas. Asimismo, permitirá elevar los niveles de cumplimiento de las metas de gestión para dar un mejor sustento técnico de los estudios tarifarios, ya que las empresas prestadoras incluirían en la elaboración del PMO información primaria sobre los problemas que identifiquen los usuarios y que, en la fase de socialización, serán compartidos estableciendo una interacción continua con el usuario, lo que permitirá brindar legitimidad y credibilidad al proceso de actualización tarifaria.

Finalmente, como un tercer eje, se enfatiza en la **transparencia**. Para la OCDE, el proceso de informar se caracteriza por ser unidireccional, en el que el ciudadano tiene una participación pasiva; ya que las partes interesadas se informan mediante página web, redes sociales, recibos, entre otros. En ese sentido, durante la ejecución de los mecanismos de consulta pública, la transparencia de la información es importante porque permite que la empresa prestadora difunda información actualizada sobre la ejecución de la consulta pública y la formulación del PMO, de forma oportuna, en su portal institucional; por lo que, cualquier persona o actor interesado podrá acceder a la información e incluso recibir asistencia en su búsqueda.

Del mismo modo, se difundirá -a través del recibo de pago- los mecanismos de consulta que se implementen, la ubicación de la información relacionada con la elaboración y aprobación del PMO y los canales de contacto con la empresa prestadora. De esta manera se busca mantener informada a la población usuaria respecto a los mecanismos que se están ejecutando, a fin de conocer sus necesidades y promover su participación.

⁸ OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2009, 8 de junio). Focus on Citizens: Public Engagement for Better Policy and Services. Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/focusoncitizenpublicengagementforbetterpolicyandservices.htm>

4.3.1.2. Sobre los tipos de actores

En el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora existen múltiples actores, por lo que es necesario organizarlos en función de sus características, para contar con información diferenciada. En ese sentido, se organizan a los actores de la siguiente forma: población usuaria, población no usuaria, organizaciones representativas de los usuarios, otros agentes interesados e instituciones públicas vinculadas con el sector saneamiento.

Con relación a la población usuaria, es importante señalar que las necesidades y demandas sobre los servicios de saneamiento se diferencian de acuerdo con el tipo de uso; por lo que es importante que la empresa prestadora segmente a la población usuaria utilizando, como mínimo, las clases establecidas en el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹. Adicionalmente, de acuerdo con las características propias de su ámbito de prestación, se puede desagregar estas dos clases en grupos de menor de tamaño, utilizando las categorías establecidas en el referido reglamento.

4.3.1.3. Sobre las áreas de interés o críticas

Se busca que los mecanismos de consulta pública se implementen a partir de la determinación de lo que se ha denominado "áreas de interés" y "áreas críticas", unidades para organizar el ámbito geográfico en el que la empresa prestadora gestiona los servicios que brinda. Para ello, se ha previsto la elaboración de una metodología que permita identificar áreas con similares condiciones de prestación, a partir de la información sobre indicadores o índices que son parte del "Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento"¹⁰, teniendo en cuenta la cercanía geográfica, aspectos vinculados con la viabilidad financiera de la empresa, entre otros.

4.3.1.4. De los mecanismos de consulta pública

Si bien en el artículo 42 del Reglamento de Tarifas se han listado los mecanismos de consulta pública, durante el desarrollo de la propuesta normativa se advertido que algunos resultan siendo más idóneos para el proceso planteado. En ese sentido, se mantendrían los siguientes mecanismos:

- a) **Grupo focal:** es una técnica de recolección de datos mediante una dinámica grupal, la cual gira alrededor de una temática específica con un conjunto de preguntas diseñadas para profundizar en torno al tema elegido. Esta técnica requiere de un proceso de interacción, discusión y elaboración de unos acuerdos dentro del grupo acerca de la temática propuesta.
- b) **Entrevista:** es la técnica de acercamiento a un individuo para obtener información de forma oral y personalizada. La información estará referida a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona, tales como: creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- c) **Taller de participación:** es una técnica de recolección de datos de carácter grupal, a través de un espacio de discusión entre varios actores sociales convocados por ser representativos en la cuestión a tratar. Asimismo, el énfasis está puesto en el desarrollo de unas preguntas y respuestas entre los facilitadores y los participantes.

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

- d) Encuesta:** es una técnica de recojo de información utilizando un cuestionario que se formula de acuerdo con los temas de interés que se quiere recoger del grupo objetivo. Una encuesta por muestreo probabilístico se utiliza para recopilar información de un pequeño número de personas seleccionados al azar para generalizar los resultados a toda la población objetivo.
- e) Audiencia pública:** es un espacio participativo que facilita el diálogo entre las partes interesadas. Durante su celebración se pueden realizar preguntas, lograr aclarar algunos puntos y comprender mejor las posiciones de los grupos involucrados. Asimismo, es posible que los responsables de abordar el tema central de la audiencia soliciten a los grupos de interés la presentación de información y datos. Esta herramienta es aplicada de forma complementaria, debido a que la presencia de grupos diversos puede dificultar que las todas partes interesadas expresen su posición.
- f) Aviso público para comentarios:** es una herramienta formal y estructurada mediante el cual todas las partes interesadas tienen la oportunidad de conocer el documento de trabajo o una propuesta y opinar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los mecanismos son en sí metodologías de corte cualitativo y cuantitativo, corresponde que estos sean clasificados de acuerdo con los objetivos establecidos (diseño y socialización del PMO), de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de los mecanismos de consulta pública

MECANISMO	DISEÑO	SOCIALIZACIÓN
Encuesta	X	
Grupo focal	X	
Entrevistas	X	
Taller de participación	X	X
Audiencia pública		X
Aviso público para comentarios		X

Es importante precisar que, para cada uno de estos mecanismos, se ha contemplado requisitos específicos considerar al momento de su planificación y ejecución.

4.3.1.5. Sobre el diseño del PMO

- **Sobre la primera etapa del diseño del PMO**

El proceso de consulta pública, no se entiende como un elemento que deba llevarse a cabo solo en una o dos ocasiones, es decir, durante la elaboración o diseño y la socialización del PMO. Debido a la naturaleza del servicio, estos mecanismos resultan necesarios durante todo el período regulatorio para el cual se aprueba el Estudio Tarifario, y que permita seguir recogiendo las necesidades existentes.

Para ello, se han establecido dos etapas, la primera buscando identificar y priorizar los problemas de los servicios de saneamiento desde la perspectiva de la población usuaria, que contribuye a que los actores involucrados entiendan la naturaleza y razón de la implementación de lo que ha sido aprobado en el programa inversiones, y/o tengan el tiempo y elementos necesarios para proponer las mejoras al servicio, de ser necesario, e incluso canalizar los problemas y demandas que puedan ser atendidas durante el periodo regulatorio.

La segunda etapa del diseño del PMO comprende la participación de todos los actores identificados, con un mayor nivel de involucramiento de la población usuaria a partir de las áreas de interés determinadas, manteniendo el objetivo principal del diseño del PMO: contar con información para ser evaluada en la priorización de inversiones y medidas de mejora.

Cabe resaltar que, la presente propuesta se sustenta en el principio 10 de la gobernanza del agua en el proceso de una actualización tarifaria¹¹, que incide en la relación e involucramiento de las partes interesadas no solo en el diseño sino también en la implementación de lo trabajado. En este sentido, la propuesta de lineamientos promueve un trabajo e implementación permanente de los mecanismos de consulta pública que le permita a la empresa seguir recogiendo la información de fuente directa, a lo largo de toda la etapa que corresponde al período regulatorio que se encuentre vigente.

- **Elección de los mecanismos**

Los mecanismos que se ejecutan durante el diseño del PMO permiten generar información que contribuye en la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas por la empresa prestadora, a partir de las percepciones que recoge de la población usuaria. Asimismo, se identifica información de los diferentes agentes interesados e instituciones públicas vinculadas con el sector saneamiento dentro del ámbito de la empresa prestadora para conocer las medidas o inversiones que se vienen ejecutando o se han proyectado para el periodo regulatorio.

Para recoger las percepciones de la población usuaria, la empresa puede realizar talleres participativos, grupos focales y encuestas.

Con relación a los otros agentes interesados tales como instituciones vinculadas al sector, sociedad civil organizada, población no usuaria, entre otros, la empresa prestadora puede aplicar, como mínimo, entrevistas para identificar potenciales inversiones en su ámbito de prestación, entre otros temas de interés, de acuerdo con el tipo agente interesado. Se precisa que se pueda utilizar otros mecanismos propuestos para el diseño del PMO, para cuyo caso se consideran los mismos criterios planteados para la población usuaria.

Adicionalmente, corresponde a la empresa prestadora evaluar las características propias de su ámbito de responsabilidad, los recursos con los que cuenta, los costos asociados para la implementación de la consulta pública, entre otros aspectos que advierta.

- **Convocatoria y difusión**

El éxito de la consulta pública tiene una correlación importante con las actividades de difusión de los mecanismos de consulta, como con la convocatoria que se realice en cada área de interés, de acuerdo con los requerimientos metodológicos de los mecanismos que la empresa prestadora haya decidido implementar. Estas actividades también deben ser ejecutadas considerando los ejes transversales de la consulta pública: transparencia de la información, proceso abierto y bajo un enfoque de género e interculturalidad.

En este sentido, es importante que la empresa prestadora diseñe las estrategias para la convocatoria y para la difusión de los mecanismos que ejecutará durante el diseño del PMO, de tal forma que promueva la participación de la población usuaria y de los agentes interesados utilizando, por ejemplo, plataformas digitales, televisivos y radiales, su portal institucional, recibos de pago de los servicios, entre otros.

¹¹ OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015). Principios de Gobernanza del Agua de la OCDE. Recuperado de <https://www.oecd.org/cfe/regionaldevelopment/OECD-Principles-Water-spanish.pdf>.

- **Recolección de datos**

Una vez seleccionados los mecanismos a ejecutar, es importante determinar la información que se busca generar a partir de la implementación de la consulta pública durante el diseño del PMO. Considerando que en el anexo II del Reglamento de Tarifas se indican los criterios para la priorización de inversiones y medidas de mejora, es importante que la empresa prestadora conozca la percepción que tiene la población usuaria sobre los servicios de saneamiento, así como la problemática que esta considera urgente resolver para el análisis que realice.

Respecto a la indagación de la percepción de los otros tipos de actores, la empresa prestadora identifica los temas de interés dependiendo de la relación de un actor en particular con el sector saneamiento, que le permita identificar potenciales inversiones en su ámbito de prestación, entre otros, y, de esta manera, contar con información adicional que coadyuve en el análisis de inversiones y medidas de mejora.

- **Sistematización y análisis**

Producto de los mecanismos ejecutados, la empresa prestadora cuenta, por un lado, con la identificación y priorización de los problemas y con la percepción sobre los servicios de saneamiento de la población usuaria. Por otro lado, la empresa también recoge información sobre las inversiones estimadas por los actores institucionales. Esta información que se genera como resultado de la consulta pública, ya puede ser analizada y valorada en el PMO que se elabora de acuerdo con los criterios para la priorización de inversiones establecidos en el anexo II del Reglamento de Tarifas.

4.3.1.6. Socialización del Plan Maestro Optimizado

Entendiendo que la actualización tarifaria corresponde a la implementación de una política regulatoria, el objetivo de esta socialización de la propuesta de PMO, y de las inversiones y medidas priorizadas para el nuevo período regulatorio, así como los resultados de la implementación de los mecanismos durante el diseño del PMO, es recoger la percepción final de los actores involucrados sobre la propuesta del PMO e identificar nueva información relevante que pueda impactar en lo elaborado. Durante esta etapa se muestra los resultados, con énfasis en los criterios utilizados en la priorización de inversiones y medidas, así como en la justificación de aquello que se habría desestimado.

Elección de los mecanismos de consulta pública para la socialización

La elección del mecanismo de consulta pública está determinada por el tipo de actor o público objetivo al cual se dirige.

Tabla 2. Criterios de elección de mecanismos para la socialización del PMO

MECANISMO	PÚBLICO OBJETIVO	CARACTERÍSTICAS
Taller de participación	<ul style="list-style-type: none">• Organizaciones representativas de los usuarios• Agentes interesados• Instituciones públicas vinculadas al sector saneamiento	Las plenarias son informativas o para brindar respuestas a las consultas identificadas en grupos pequeños.
Audiencia pública	Todos los actores	Se informa sobre el contenido de la propuesta del PMO y los asistentes formulan comentarios o consultas.
Publicación de aviso para comentario	Todos los actores	Se reciben propuestas para el PMO.

Con la finalidad de que la empresa puede lograr un mayor alcance, el mecanismo de publicación de aviso para comentario resulta el adecuado en la medida que se haga en el diario local de mayor circulación y se incluya los datos de contacto para que los interesados puedan mantener una comunicación permanente y remitir sus comentarios a la propuesta de PMO. Por ello, su implementación se propone que sea obligatoria.

Procedimiento para la implementación

Como se mencionó, según el público objetivo al que se presente la propuesta de PMO (caracterización de los actores), la empresa determina el mecanismo de consulta más adecuado tomando en cuenta que cualquier de los indicados para este trabajo de socialización puede ser ejecutados de forma presencial o remota debiendo, claro está, ser precisado al momento de realizar la convocatoria.

Es importante que la presentación de la propuesta de PMO incluya los problemas identificados, las medidas e inversiones que se han considerado (explicando los criterios utilizados), y la estimación de la tarifa media de largo plazo. La empresa prestadora debe utilizar un lenguaje sencillo, con pertinencia cultural y medios visuales que faciliten la comprensión del documento socializado.

Este proceso de socialización se realiza en un entorno de diálogo participativo y, en esa medida, la empresa prestadora atiende las consultas y comentarios de los participantes.

Es importante precisar que la consulta pública no solo permite socializar lo mencionado, sino que se podría configurar en un espacio en el que los usuarios presenten los problemas que tienen con los servicios en ese momento. En ese sentido, los problemas particulares que la empresa identifique son atendidos por las vías previstas, como aquellas que haya regulador la Sunass.

4.3.1.7. Del Plan de Consulta Pública

La consulta pública comienza con la elaboración del Plan de Consulta Pública, herramienta sobre la cual se ejecutan los mecanismos de consulta pública y contiene como mínimo el presupuesto estimado, cronograma de actividades y los mecanismos propuestos para el

diseño y socialización del PMO, a partir de la identificación de actores. Para la formulación del plan, la empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica a la Sunass.

4.3.1.8. Del Informe de Consulta Pública

La elaboración de Informe de Consulta Pública es la última fase en la que la empresa prestadora informa las inversiones o propuestas de medidas que incluye dentro de su PMO, el resultado de la consulta durante la segunda etapa del diseño del PMO y una matriz de evaluación de los comentarios que identifica en su etapa de socialización del PMO.

Para la elaboración del Informe de Consulta Pública se ha trabajado un contenido mínimo establecido, en el cual se toma en cuenta la planificación, ejecución, sistematización y análisis de los mecanismos tanto en la segunda etapa del diseño del PMO como en su posterior socialización, a lo cual la empresa puede incorporar información adicional.

Entre otros aspectos, este informe hace visible las inversiones y propuestas de medidas incorporadas como resultado de los mecanismos ejecutados durante el diseño del PMO y la evaluación de las opiniones recibidas durante su socialización.

4.3.2. Sobre las modificaciones adicionales al Reglamento de Tarifas

- **Modificación del artículo 41**

Además de reubicar la mención a los objetivos del proceso de consulta pública para la elaboración del PMO, como son el diseño y la socialización, para efectos del primero, se establece que este se desarrolla en dos etapas, indicándose los respectivos plazos, que van desde el inicio del periodo regulatorio hasta los primeros cinco meses del penúltimo año de dicho periodo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 41.- De la consulta pública</p> <p>La consulta pública es el proceso mediante el cual las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, dan su opinión de forma escrita o verbal, sobre la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora para que sea evaluada en el marco de la elaboración del PMO."</p>	<p>"Artículo 41.- De la consulta pública</p> <p>41.1. La consulta pública es el proceso mediante el cual las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, dan su opinión de forma escrita o verbal, sobre la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora para que sea evaluada en el marco de la elaboración del PMO.</p> <p>41.2. La empresa prestadora ejecuta mecanismos de consulta pública para:</p> <p>1. El diseño del PMO: Permite recopilar información para la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas durante la elaboración del PMO. <u>Se desarrolla, en dos etapas:</u></p> <p>a. Primera etapa: <u>desde el inicio del periodo regulatorio hasta antes del inicio del penúltimo año de dicho periodo.</u></p> <p>b. Segunda etapa: <u>durante los primeros cinco meses del penúltimo año del periodo regulatorio.</u></p>

	<p>2. La socialización del PMO: Permite dar a conocer la propuesta tarifaria de la empresa prestadora contenida en su PMO antes de su presentación a la Sunass.”</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

• **Modificación del artículo 42**

A través de esta modificación se incorporan los siguientes cambios:

- i. Se actualiza la relación de los mecanismos de consulta pública y su clasificación según su propósito.
- ii. Se incorpora los términos “Plan de Consulta Pública” e “Informe de Consulta Pública”, cuyo contenido mínimo es desarrollado como parte de los lineamientos, así como el concepto de área de interés o crítica para efectos de la planificación y ejecución de los mecanismos de consulta pública.
- iii. Se establece de obligación de efectuar reportes a la Sunass vinculada a la ejecución de mecanismos durante la primera etapa del diseño del PMO, cuyo contenido mínimo es desarrollo como parte de los lineamientos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública</p> <p>42.1. Los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Grupo de consulta. 2. Encuesta. 3. Sondeos de satisfacción. 4. Grupo focal. 5. Entrevistas. 6. Visita guiada. 7. Taller de participación. 8. Audiencia pública. 9. Aviso público para comentarios. <p>42.2. Los mecanismos de consulta pública se ejecutan conforme con los lineamientos establecidos por la Sunass.</p> <p>42.3. La empresa prestadora puede utilizar otros mecanismos de consulta pública siempre que permitan alcanzar el objetivo señalado en el artículo 41 y se desarrollen bajo los lineamientos establecidos por la Sunass.</p> <p>42.4. La empresa prestadora lleva un registro de cada uno de los mecanismos de consulta pública ejecutados durante cada periodo regulatorio y que han servido para la elaboración del PMO. Contiene como mínimo la evaluación de las opiniones recibidas, y de ser el caso, su relación con las inversiones y medidas de mejora propuestas en el PMO. Dicha información es</p>	<p>“Artículo 42.- De los mecanismos de consulta pública</p> <p>42.1. Los mecanismos de consulta pública para <u>el diseño del PMO son los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Encuesta.</u> <u>2. Entrevista.</u> <u>3. Grupo focal.</u> <u>4. Taller participativo.</u> <p>42.2. <u>Los mecanismos de consulta pública para la socialización del PMO son los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Aviso público para comentarios.</u> <u>2. Audiencia pública.</u> <u>3. Taller participativo.</u> <p>42.3. Los mecanismos de consulta pública se ejecutan conforme con los lineamientos y <u>requisitos</u> establecidos en el <u>anexo XIV</u>. La empresa prestadora puede ejecutar otros mecanismos siempre que permitan alcanzar <u>con mayor eficiencia o eficacia</u>, el objetivo señalado en el artículo 41, <u>considerando los referidos lineamientos</u>.</p> <p>42.4. La empresa prestadora para cada periodo regulatorio <u>elabora una propuesta de Plan de Consulta Pública conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV. Para su elaboración determina el número de áreas de interés o críticas en la que se ejecutarán los</u></p>

<p>publicada en el portal institucional de la empresa prestadora.</p> <p>42.5. Los mecanismos de consulta pública se ejecutan durante:</p> <p>1. Diseño del PMO: Permite recopilar información para la identificación de las inversiones y medidas de mejora a ser evaluadas durante la elaboración del PMO utilizando uno o más mecanismos señalados en el párrafo 42.1.</p> <p>2. Socialización del PMO: Permita dar a conocer la propuesta tarifaria de la empresa prestadora contenida en su PMO antes de su presentación a la Sunass utilizando uno o más de los mecanismos señalados en los numerales 7, 8 y 9 del párrafo 42.1. de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Sunass.</p> <p>42.6. La empresa prestadora para cada periodo regulatorio debe programar y presupuestar la ejecución de los mecanismos de consulta pública.”</p>	<p><u>mecanismos de consulta pública de acuerdo con la metodología aprobada por la Sunass.</u></p> <p>42.5. <u>El número de áreas de interés o críticas considerado en el del Plan de Consulta Pública puede ser actualizado por la empresa prestadora para la segunda etapa del diseño del PMO, en caso cambien los supuestos iniciales utilizados para determinar dichas áreas. La empresa prestadora actualiza el referido plan antes de su implementación.</u></p> <p>42.6. <u>El resultado de la ejecución de los mecanismos de la primera etapa del diseño del PMO se remite a la Sunass a través de reportes anuales conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV.</u></p> <p>42.7. <u>La empresa prestadora elabora un informe del proceso de consulta pública implementado durante cada periodo regulatorio para la elaboración del PMO, conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo XIV. Dicho informe es publicado en su portal institucional.”</u></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- **Modificación del artículo 43**

Considerando que el Plan de Consulta Pública forma parte del PMO, se establece que la solicitud de asistencia técnica para la elaboración de ambos documentos sea presentada a la Dirección de Regulación Tarifaria y su atención sea coordinada con la Dirección de Usuarios y la Oficina Desconcentrada de Servicios que corresponda¹². Cabe precisar que, bajo este supuesto, la empresa prestadora podría solicitar asistencia solo para la elaboración del Plan de Consulta Pública. Distinto es el caso de la asistencia técnica para la ejecución del referido plan.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 43.- De la asistencia técnica</p> <p>43.1. La empresa prestadora puede solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica para la elaboración del PMO, dentro de los veinte días hábiles siguientes de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2., adjuntando una propuesta de cronograma de trabajo.</p> <p>43.2. La empresa prestadora puede solicitar a la Dirección de Usuarios asistencia técnica para la aplicación de los mecanismos de consulta pública establecidos para la elaboración del PMO.”</p>	<p>“Artículo 43.- De la asistencia técnica</p> <p>43.1. La empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica para la elaboración del PMO, a la Dirección de Regulación Tarifaria, dentro de los veinte días hábiles siguientes de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2, <u>a la cual se debe adjuntar una propuesta de cronograma de trabajo y responsable(s). La asistencia técnica para la elaboración del Plan de Consulta Pública es brindada por la Dirección de Usuarios con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios.</u></p> <p>43.2. <u>La empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica para la ejecución del Plan de Consulta Pública, la cual es brindada por la</u></p>

¹² Ver respuesta al comentario 14 de la matriz de evaluación de comentarios.

	<u>Dirección de Usuarios con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios.”</u>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------

- **Modificación del artículo 44**

La elaboración del Estudio Tarifario para un nuevo periodo regulatorio puede ser con o sin el PMO, lo cual en el marco del proceso de consulta pública implica si se cuenta o no con el Informe de Consulta Pública.

En ese sentido, con la finalidad de mantener el propósito del referido proceso, es importante diferenciar el accionar de la Sunass respecto a la ejecución de mecanismos de consulta pública para la elaboración del proyecto de Estudio Tarifario. Un primer supuesto, es que la empresa prestadora haya presentado el Informe de Consulta Pública, independientemente, si el procedimiento de revisión periódica se inició de oficio o no, y aun así se requiere generar información adicional.

Otro supuesto es que la empresa prestadora no ejecutó mecanismos de consulta pública y, por ende, no se cuenta con el Informe de Consulta Pública. Ante ello, se considera necesaria la ejecución de mecanismos de consulta pública por parte de la Sunass para la elaboración del Estudio Tarifario, pero estaría sujeta a la disponibilidad de información, lo cual ya es una condición necesaria para el inicio de oficio del procedimiento de revisión periódica. Sobre esto último, es importante destacar que parte de la información a considerar es una propuesta de Plan de Consulta Pública, que permita incorporar en la revisión tarifaria los costos asociados a su implementación, en la medida que se trata de una obligación de las empresas prestadoras para su siguiente periodo regulatorio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 44.- De la consulta pública en los Estudios Tarifarios La Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios pueden ejecutar uno o más de mecanismos de consulta pública que permitan la recopilación de información para la elaboración del Estudio Tarifario.”</p>	<p>“Artículo 44.- De la consulta pública en los Estudios Tarifarios</p> <p>44.1. La Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios <u>y con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios</u>, pueden ejecutar uno o más mecanismos de consulta pública que permitan la recopilación de información para la elaboración del Estudio Tarifario <u>en los casos que la empresa prestadora haya presentado el Informe de Consulta Pública.</u></p> <p>44.2. <u>En caso no se cuente con el Informe de Consulta Pública y se disponga el inicio de oficio del procedimiento de revisión periódica, la Dirección de Regulación Tarifaria conjuntamente con la Dirección de Usuarios y con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios, ejecuta uno o más mecanismos de consulta pública para la elaboración de Estudio Tarifario.</u></p> <p>44.3. <u>Durante la elaboración del Estudio Tarifario, la Sunass puede validar el contenido del Informe de Consulta Pública, conforme con lo establecido en el anexo XV.”</u></p>

- **Modificación del artículo 46**

Ahora bien, en caso la Sunass deba ejecutar mecanismos de consulta pública por falta del del Informe de Consulta Pública se advierte la necesidad de contar con un mayor plazo en la etapa de elaboración del proyecto de Estudio Tarifario, considerando un tiempo razonable para la ejecución de los mecanismos de consulta pública, que implica pasar de un máximo de sesenta días a ciento veinte.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 46.- De la etapa de evaluación (...) 46.3. La etapa de evaluación se desarrolla en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución de inicio del procedimiento de revisión periódica hasta la emisión de la resolución de Consejo Directivo que dispone la difusión del proyecto de resolución tarifaria y del Estudio Tarifario."</p>	<p>"Artículo 46.- De la etapa de evaluación (...) 46.3. La etapa de evaluación se desarrolla en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución de inicio del procedimiento de revisión periódica hasta la emisión de la resolución de Consejo Directivo que dispone la difusión del proyecto de resolución tarifaria y del Estudio Tarifario.</p> <p>46.4. <u>El plazo señalado en el párrafo anterior es de ciento veinte días hábiles en caso se ejecuten mecanismos de consulta pública para la elaboración del Estudio Tarifario conforme con lo establecido en el párrafo 44.2."</u></p>

- **Modificación de la sexta disposición complementaria transitoria**

Además de precisar la intervención de las Oficina Desconcentrada de Servicios, el propósito de la modificación es establecer criterios generales que permitan a las empresas prestadoras determinar las áreas de interés o críticas hasta la aprobación de la metodología correspondiente; así como, precisar condiciones para la implementación del proceso de consulta pública.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) SEXTA. Del primer proceso de consulta pública para la elaboración del PMO Para la elaboración del PMO que por primera vez se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento, solo es exigible lo señalado en el párrafo 42.6. En el siguiente proceso de elaboración del PMO, la Dirección de Usuarios en coordinación con la Dirección de Regulación Tarifaria realizan un seguimiento de la ejecución de los mecanismos de consulta pública a ejecutar según la programación propuesta.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras que decidan ejecutar uno o más de los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, pueden solicitar asistencia técnica a la Dirección de Usuarios, para lo cual, en un</p>	<p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) SEXTA. Del primer proceso de consulta pública para la elaboración del PMO <u>La implementación del proceso de consulta pública inicia con la presentación del Plan de Consulta Pública, elaborado conforme con lo señalado en el párrafo 42.4., para las empresas prestadoras que, después de la entrada en vigencia de los lineamientos contenidos en el anexo XIV, sean notificadas con la comunicación señalada en el párrafo 38.2. Para el siguiente proceso de elaboración del PMO, la Dirección de Usuarios, con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios, y la Dirección de Regulación Tarifaria, realizan un seguimiento de la ejecución del Plan de Consulta Pública presentado por primera vez.</u></p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras que decidan</p>

<p>plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2. presentan un plan para la ejecución del proceso de consulta pública, considerando su capacidad operativa y presupuestal.”</p>	<p>ejecutar uno o más de los mecanismos de consulta pública para la elaboración del PMO a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, pueden solicitar asistencia técnica a la Dirección de Usuarios, <u>la cual es brindada con la participación de las Oficinas Desconcentradas de Servicios.</u> Para ello, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente de notificada la comunicación señalada en el párrafo 38.2. presentan <u>el Plan de Consulta Pública señalado en el párrafo 42.4.,</u> considerando su capacidad operativa y presupuestal.</p> <p><u>Hasta la aprobación de la metodología señalada en el párrafo 42.4., como mínimo, la empresa prestadora considera a cada localidad de su ámbito de responsabilidad como el área de interés. Las áreas críticas se delimitan dentro de las áreas de interés, siempre que los servicios de saneamiento se brinden de manera limitada a partir de los indicadores o índices establecidos en el “Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.”</u></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- **Modificación del numeral 10 del anexo IX**

El propósito de la modificación es adecuar los términos empleados en el literal d) de los numerales 10.1. y 10.2 del anexo IX respecto al Informe de Consulta Pública e incorporar el Plan de Consulta Pública como anexo del PMO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">“ANEXO IX CONTENIDO MÍNIMO DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>10. ANEXOS DEL PMO</p> <p>Los anexos se presentan según el nivel de implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada en la que se encuentre la empresa prestadora.</p> <p>10.1. Nivel inicial</p> <p>(...)</p> <p>d. El registro sobre los mecanismos de consulta pública señalado en el párrafo 42.4.</p> <p>(...)</p> <p>10.2. Nivel de consolidación</p> <p>(...)</p> <p>d. El registro sobre mecanismos de consulta pública señalado en el párrafo 42.4.</p> <p>(...)”</p>	<p style="text-align: center;">“ANEXO IX CONTENIDO MÍNIMO DEL PMO</p> <p>(...)</p> <p>10. ANEXOS DEL PMO</p> <p>Los anexos se presentan según el nivel de implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada en la que se encuentre la empresa prestadora.</p> <p>10.1. Nivel inicial</p> <p>(...)</p> <p>d. <u>El Plan de Consulta Pública y el Informe Consulta Pública, señalados en los párrafos 42.4. y 42.7, respectivamente.</u></p> <p>(...)</p> <p>10.2. Nivel de consolidación</p> <p>(...)</p> <p>d. <u>El Plan de Consulta Pública y el Informe Consulta Pública, señalados en los párrafos 42.4. y 42.7, respectivamente.</u></p> <p>(...)”</p>

5. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 5.1. Como se ha mencionado, el proyecto normativo fue publicado para que los interesados puedan remitir sus comentarios. Adicionalmente, se realizaron cuatro presentaciones con el fin de dar a conocer los alcances de la propuesta y el mecanismo de participación previsto. Asistieron representantes de entidades públicas¹³ y de las empresas prestadoras¹⁴, así como el público en general¹⁵.
- 5.2. Se recibieron los comentarios de dos empresas prestadoras (SEDAPAL S.A. y SEDAPAR S.A.) y de dos entidades públicas (Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), cada uno de los cuales ha sido evaluado conforme se aprecia en la "Matriz de Evaluación de Comentarios" que acompaña el presente informe.

6. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

De conformidad con lo establecido en el "Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310"¹⁶, a través del Informe N.º 023-2022-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas no requiere ser objeto del análisis de calidad regulatoria.

7. CONCLUSIONES

- 6.1. La propuesta normativa promueve el involucramiento de la población usuarios y otros actores en el diseño e implementación de políticas del agua, acorde con el principio 10 de gobernanza del agua de la OCDE.
- 6.2. La propuesta normativa busca contribuir a mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones de las empresas prestadoras, permitiendo incorporar la perspectiva de la población usuaria desde el inicio del proceso de actualización tarifaria para que luego, conforme con lo previsto en el Reglamento de Tarifas, sea evaluada en el marco de la priorización de las inversiones y medidas de mejora para un nuevo periodo regulatorio.
- 6.3. La propuesta normativa contempla las disposiciones que las empresas prestadoras deberán tener en cuenta para efectos de la planificación y ejecución de los mecanismos de consulta pública, tanto para el diseño como la socialización del PMO.

8. RECOMENDACIONES

- 8.1. **A la Gerencia General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que sustenta el proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras y su exposición de motivos.

¹³ A la presentación del 19 de enero de 2022, asistieron representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y a la presentación del 20 de enero de 2022, representantes de la Defensoría del Pueblo y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹⁴ Celebrada el 25 de enero de 2022.

¹⁵ Celebrada el 28 de enero de 2022.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N.º 061-2019-PCM.

8.2. Al Consejo Directivo: Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras y disponer su publicación en el diario oficial *El Peruano*, así como la difusión de la exposición de motivos, el presente informe y la matriz de evaluación de comentarios a través del del portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Atentamente,

<Firmado digitalmente>

**Mauro Orlando GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

Director de la Dirección de Políticas y
Normas

<Firmado digitalmente>

José Luis PATIÑO VERA
Director de la Dirección de Usuarios

<Firmado digitalmente>

Max Arturo CARBAJAL NAVARRO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

Se adjunta: (i) proyecto normativo, (ii) proyecto de exposición de motivos y (iii) matriz de evaluación de comentarios.